

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 47. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 d.

Martes 19 de Abril.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 93.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 14 de Marzo último lo siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Direccion general de Rentas Estancadas la Real orden siguiente:—Excelentísimo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con el objeto de legalizar el acuerdo tomado por la misma en 26 de Enero del corriente año, disponiendo en virtud de necesidades apremiantes del servicio, que todos los asuntos referentes á reclamaciones electorales se ejecuten en papel del sello de oficio. Entera da S. M., y conformándose con lo propuesto por V. E. en 4 de este mes, se ha dignado aprobar la medida de ese centro directivo dictada en la fecha que se expresa, disponiendo al mismo tiempo que tanto las solicitudes que hagan los contribuyentes para reclamar su derecho electoral, como las certificaciones que se expidan al efecto y cualquiera otra incidencia analoga, se estienda en papel del sello de oficio que las Administraciones principales de Hacienda pública facilitaran gratis á los electores que lo soliciten, quedando en su consecuencia derogada la Real orden de 8 del citado Enero último, dictada sobre el particular. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia Real orden, comunicada por el referido señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los mismos fines.—De orden de su Magestad, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 15 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NUM. 94.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 10 de Marzo último lo que sigue:

«Habiéndose ausentado sin la competente autorizacion de la ciudad de San Sebastian, donde se hallaba, el desertor del ejército francés, Guillermo Elizalde, cuyas señas se insertan á continuacion, é ignorándose su actual paradero, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea, dicte las órdenes oportunas para su conduccion á disposicion del Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.—De Real orden lo digo á V. S. á los efectos prevenidos.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial á fin de que llegue á noticia de todos los dependientes de mi autoridad, y procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndolo á mi autoridad habido que sea, para los fines oportunos.

Cáceres 15 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Señas.

Edad 27 años, estatura un metro 70 centímetros, pelo amarillento, ojos pardos, nariz regular, barba idem, cara larga, color sano, oficio labrador.

CIRCULAR NUM. 95.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia me dice con fecha 26 del mes próximo pasado lo que sigue:

«En este dia he recibido la orden general publicada en Badajoz el dia 24 del corriente mes, y es como sigue:—Autorizado el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de E. M. del Ejército por Real orden de cinco del actual, para proceder á la convocatoria correspondiente á los exámenes de ingresos en la escuela especial de dicho Cuerpo que deberán tener lugar en los primeros dias del mes de Julio próximo, se publica de orden del Excelentísimo Sr. Capitan general, en la de este dia para conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar; siendo de advertir que en este E. M. y en los Gobiernos militares de esta provincia y Cáceres, se hallarán de manifiesto, así el programa de las materias de examen como las condiciones requeridas á los aspirantes.—Y como se me prevenga su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, tengo el honor de transcribirla á V. S. por si tiene á bien disponer se verifique á la mayor brevedad posible con el objeto que por la misma se mencionan.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 15 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NUM. 96.

En la noche del 6 al 7 del corriente faltó de las cercanias del pueblo de Navalmoral de la Mata una jaca de la propiedad de Ramon Rebate, de aquella vecindad, cuyas señas se espresan á continuacion.

En su virtud encargo á todos los dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho semoviente remitiéndolo á mi autoridad si fuere hallado, para los efectos oportunos.

Cáceres 15 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Señas.

Castaña oscura, siete cuartas escasas, calzada de las cuatro estremidades, una estrella blanca en el labio superior, capona, cerrada, sin hierro, herrada de los cuatro pies.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Muñoz Bello, de esta vecindad, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina la Perla, de fosfato calizo, en terreno de pasto y labor del Marqués de Santa Marta, dehesa de Corchuela, sitio llamado Cerro de la Fuente Honda, lindante por N. con la cerca de la casa de Corchuela, por P. con la huerta del mismo nombre, por S. con Torreon de Corchuela y cerro donde se encuentra y por Oriente con el Calerizo, baldíos de esta capital.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el cancho que se encuentra á 59 metros y 20 centímetros al Oriente de la esquina Sur de la cerca de Corchuela, desde él se medirán al N. 30 metros, fijándose la primera estaca; desde aquí se medirán 150, fijando la segunda al Saliente; desde esta 400 al Sur, fijándose la tercera; y desde esta en direccion O., 300, y se colocará la cuarta; desde ella en direccion N. 400, fijando la quinta, y desde aquí 150 en direccion al Saliente á encontrar la primera.

Cuya solicitud de registro he admitido salvo el mejor derecho, conforme á lo prevenido en el art. 22 de la ley de minas vigente.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar, puedan verificar-

lo dentro del término de 60 dias, desde el de la publicacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 7 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Juan Solano Redondo, de esta vecindad, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina Esmeralda, de fosfato calizo, sita en terreno baldío de esta villa, linda por N. y Oriente con cuerda del Calerizo de la Cañada, por P. y Mediodia con tierras de pasto y labor de Pepito, la Tecla y otros, cuyos terrenos denominan de los Alcocés y por todos lados con terreno franco, la designacion que se hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha sobre el filon en la falda de la cuerda de la Cañada, que mira á Santa Lucía y San Benito, próxima á dichas tierras de Pepito, la Tecla, desde la cual se medirán 60 metros al S. O., fijando la primera estaca; desde esta se medirán 300 al S. E., fijando la segunda; desde esta se medirán 200 al N. E., y se pondrá la tercera; desde la cual se tomarán 600 metros en direccion N. O., fijando la cuarta; desde ella 200 al S. O., poniendo la quinta, y desde aquí 300 al S. E. hasta la primera.

Cuya solicitud de registro he admitido salvo el mejor derecho, conforme á lo prevenido en el art. 22 de la ley de minas vigente.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar, lo verifiquen dentro del término de sesenta dias, desde el de la publicacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 12 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid, núm. 64, del año actual, se halla inserto lo que sigue:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia de Fuenteovejuna la autorizacion que solicitó para procesar á D. Manuel Evaristo Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, del cual resulta:

Que D. Manuel Evaristo Ruiz, Secre-

tario del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, extendió una guía, asegurando que Antonio Jimenez, vecino de dicha villa, había vendido á Fernando de la Cruz Montes un mulo, que luego resultó hurtado por este último á Sebastian Delgado, vecino del Viso; que en el Juzgado de Hinojosa del Duque se instruyó causa nominal por dicho hurto, y en ella expuso Montes que había comprado el mulo á un castoreño en el camino de Villaviciosa; que habiéndole exigido que regresara á Villanueva para sentar el mulo en la guía, aquel le contestó que no era preciso, toda vez que lo había adquirido de Antonio Jimenez; y pareciéndole cierto lo dicho por el castoreño, se presentó solo al Secretario del Ayuntamiento, el que le extendió la correspondiente guía:

Que condenado Montes, como autor del hurto, se mandó por la Audiencia del territorio sacar el tanto de culpa contra el referido Secretario por haber autorizado la guía:

Que en su virtud, el Juzgado de Fuentovejuna instruyó las oportunas diligencias en averiguación de este hecho, declarando el Secretario Ruiz que nunca había extendido guía alguna sin presencia del comprador y vendedor, requisito indispensable para efectuarse; que á pesar del tiempo transcurrido podía asegurar que al extender la que motiva este expediente, debieron estar presentes el Jimenez y Montes, los que negaron este hecho:

Que el Juez, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, solicitó la competente autorización para procesar al Ruiz por creerle comprendido en el artículo 313 del Código penal:

Que el Gobernador, la negó fundado, con el Consejo provincial, en que la presunción legal está siempre en favor de la fidelidad con que desempeñan sus cargos todos los funcionarios.

Considerando que por lo actuado en este expediente, si bien consta que el Ruiz extendió la guía, no hay dato alguno que induzca á suponer que faltaron los requisitos legales, porque no pueden acogerse como ciertas y fehacientes las declaraciones de Montes y Jimenez;

Conformándose con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que en el estado actual del expediente no hay méritos para conceder la autorización solicitada.

Dado en Palacio á 26 de Febrero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En la Gaceta de Madrid, núm. 80, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 16 de Marzo de 1864, en el pleito seguido en la Alcaldía segunda mayor de Manila y en la Real Audiencia de la misma por doña Fabiana Ocampo, en representación y como madre adoptiva de doña Bárbara Concepción Alvarez, con don Francisco de Paula Cembrano, albacea testamentario de don Prudencio Santos, sobre asignación de alimentos: pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por Cembrano contra la sentencia de revista pronunciada por la Sala primera de dicha Real Audiencia, compuesta de tres Magistrados:

Resultando que, en 30 de Diciembre de 1850, don Bernabé Alvarez y su mujer doña Fabiana Ocampo, declararon ante el Gobernadorcillo del pueblo de Navotas y tres testigos que adoptaban por hija á la niña Bárbara Concepción Alvarez, nacida de padres desconocidos, á la que no había adoptado don Prudencio Santos por tener dos nietos, si bien, gustoso en que la prohibiesen aquellos, la recibía en su casa con ánimo de socorrerla y favore-

cerla en lo que necesitare:

Resultando que don Prudencio Santos en el testamento que otorgó en 25 de Noviembre de 1859, recomendó á su nieta y heredera doña Julita Sanchez de Santos, y á quien la representase mientras fuera menor, atendiese como él lo había hecho en cuanto necesitare para su educación y subsistencia, á Bárbara Alvarez, que se había criado con ella como hermana, y nombró albacea en primer lugar á don Francisco de Paula Cembrano:

Resultando que fallecido don Prudencio Santos, acudió al Juzgado que conocía de su testamentaria doña Fabiana Ocampo, viuda de don Bernabé Alvarez, como madre adoptiva de la huérfana doña Bárbara Concepción Alvarez, pretendiendo que, en conformidad á lo dispuesto por Santos en su testamento, se asignaran alimentos á dicha menor de los bienes dejados por aquel:

Resultando que conferido traslado de la demanda á D. Francisco de Paula Cembrano, en concepto de Albacea de don Prudencio Santos, formó artículo de previo y especial pronunciamiento, pretendiendo se declarase no estar obligado á contestar mientras no acreditase su personalidad doña Fabiana Ocampo, que se decía madre adoptiva de la menor en virtud de un acto que no se había verificado en los términos prevenidos por la ley para la adopción:

Resultando que, declarado sin lugar aquel artículo, por auto que proveyó el Alcalde mayor y fué confirmado por la Real Audiencia, el albacea don Francisco de Paula Cembrano, al contestar la demanda, y después de exponer las razones que en su concepto la hacían improcedente, alegó que debía dirigirse contra el padre y representante de la heredera; pues á él, como albacea, no correspondía otra cosa que llevar á efecto las prevenciones hechas directamente al mismo por el testador, ó que tendiesen á realizar la testamentaria; y pidió se absolviese á esta de la demanda, porque además de no ser eficaz en juicio el encargo en cuestión, aun cuando procediera en justicia, no incumbía al albacea el cumplimiento:

Resultando que, seguido el juicio por sus trámites, el Alcalde mayor dictó sentencia, por la que declaró eficaz la cláusula en cuestión del testamento de don Prudencio Santos, y condenó al albacea, su heredera ó representante de esta, á pagar 16 pesos mensuales de alimentos á la menor doña Bárbara Concepción Alvarez:

Resultando que interpuesta apelación por el referido albacea, al espresar de agravios pretendió se declarase la nulidad de las actuaciones, ó en otro caso se absolviese de la demanda á la testamentaria; nulidad que fundó, diciendo no querer quedase consentida en esta instancia, en la falta de personalidad de doña Fabiana Ocampo para representar en juicio á la menor, y en que se condenaba por el definitivo á personas que no habían sido citadas ni oídas:

Resultando que confirmado el definitivo apelado por sentencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de 29 de Agosto de 1862, lo fué esta también, con las costas, por la que pronunció la Sala primera en 3 de Diciembre del propio año en virtud de súplica deducida por el albacea D. Francisco de Paula Cembrano:

Y resultando que este en tal concepto, y además como apoderado que espresó ser del padre y representante legítimo de la heredera de don Prudencio Santos, de quien ofreció presentar poder, interpuso recurso de casación, que le fué admitido solo en el concepto de albacea, alegando proceder con arreglo al párrafo segundo del artículo 196 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, toda vez que faltó personalidad en la actora, y este extremo se había reclamado oportunamente; y según el párrafo primero del mismo artículo, en cuanto se condenaba á la heredera y á su representante sin previa citación ni au-

diencia:

Vistos en esta Sala de Indias:

Considerando que si bien doña Fabiana Ocampo no ha podido demandar, en el concepto que lo hace, por carecer de carácter legítimo para ello de la menor, ha sido representada legalmente por el Ministerio público, el cual debe continuar gestionando:

Considerando que demandada la testamentaria de don Prudencio Santos por los alimentos que recomendó en su última disposición se dieran á la niña Bárbara Concepción Alvarez, debieron necesariamente ser emplazados y citados á este juicio su heredero y legítimo representante, porque á ellos hizo el testador la recomendación de prestarlos, como él lo había hecho durante su vida, y porque les interesaba comparecer en él, bien para allanarse desde luego al pago, bien para impugnarle:

Considerando que el emplazamiento y citación de las partes interesadas en los juicios son las formas más esenciales de ellos: que su defecto vicia todo procedimiento judicial y da lugar al recurso de casación, conforme al caso primero del art. 196 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar en este último concepto al recurso de casación interpuesto por don Francisco de Paula Cembrano, como albacea testamentario de don Prudencio Santos: en su consecuencia mandamos reponer estos autos al estado que tenían cuando se presentó la demanda, para que con emplazamiento de la heredera del Santos y de su legítimo representante se continúen con el del Ministerio público. Alcese el depósito de los 1.000 pesos, y devuélvase al albacea Cembrano, que le constituyó al interponer este recurso; y para cumplimiento de lo mandado se libre Real provision á la Real Audiencia de Manila.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Garcia de la Cotera.—Miguel de Najera Menos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Anselmo de Urra.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. don Sebastian Gonzalez Nandin, Presidente de la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 16 de Marzo de 1864.—Rogelio Montes.

En la Gaceta de Madrid, núm. 92, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

ESCUELA ESPECIAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Con arreglo á lo que determina el artículo 3.º del reglamento de esta Escuela, y previa la autorización del Excmo. señor Director general del Cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir las 60 plazas de alumnos que se necesitan proveer en el próximo curso, empezarán el día 20 de Julio del presente año.

En su consecuencia, los jóvenes que aspiren al ingreso en la carrera, siempre que para el 1.º de Setiembre inmediato tengan cumplida la edad de 15 años y 6 meses y no excedan de la de 20 y 6 meses, según lo dispuesto últimamente en Real orden de 27 de Mayo del año anterior, dirigirán sus instancias al referido señor excelentísimo antes del día 1.º de Junio próximo, en cuyo día concluirá el plazo para su admisión.

A estas instancias, en las que habrá de expresarse con claridad el punto de residencia del interesado y las señas de su domicilio, acompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo del aspirante y la de casamiento de sus padres, ambas originales y legalizadas en debida forma.

Información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador Sindico, en la cual se haga constar:

1.º Estar el interesado y sus padres en posesión de los derechos de ciudadano español.

2.º La profesión, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre ó la que hubiese tenido y tenga el hijo, si aquel hubiese fallecido.

3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que envilezca ó infame á sus individuos, según las leyes del reino.

Certificación del Alcalde ó Cura párroco de la buena conducta del aspirante, y finalmente, una obligación de su padre ó tutor de asistir á aquel con 10 rs. diarios para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma, para su cumplimiento, fincas, sueldos ó rentas por valor de 6.000 rs. cuando menos ó depositando en las Cajas del Tesoro un año de dichas asistencias á disposición de la Escuela.

Para los aspirantes que vivan con sus familias en Madrid, bastará que por medio de escritura pública se contraiga el compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios, prestando en la Escuela una garantía abonada.

A los que hayan sido admitidos en los Colegios militares y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales, esto es, la fé de bautismo, la certificación de buena conducta y la obligación de asistencias.

Los hijos de Jefes ú Oficiales del cuerpo, ó los de los demás institutos del ejército y armada, podrán suplir la información judicial con copia legalizada del último Real despacho de su padre, y la escritura de asistencias será independiente, para los hijos de subalternos que residan fuera de Madrid, del sueldo de sus padres.

Todas las instancias que se presenten después del plazo marcado, así como las que carezcan de alguno de los expresados documentos, ó no fuese admisible cualquiera de ellos por no reunir las circunstancias prevenidas, quedarán de hecho sin curso; debiendo los pretendientes enterarse por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, de si queda ó no admitido su expediente, en el concepto de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubiesen observado.

El 1.º de Julio se presentarán en esta Escuela todos los aspirantes para el señalamiento de los días en que hayan de sufrir, tanto el reconocimiento facultativo, como el examen de Gramática que ha de preceder al de ingreso.

El reconocimiento se hará con arreglo al cuadro de excepciones que sirve para el ejército, menos en lo que se refiere á la talla que deberá ser proporcionada al desarrollo físico, propio de la edad del aspirante.

El examen de Gramática consistirá en preguntas sobre el tratado de la Academia española (no el compendio), que se harán á la suerte, según los programas aprobados, y en ejercicios de lectura y escritura.

Para ser aprobado en este acto, se necesita saber la Gramática con perfección, leer con claridad y escribir con buena letra y ortografía.

El pretendiente que no fuese declarado útil en el reconocimiento, no pasará al examen de Gramática; así como el que no resultase aprobado en este ejercicio, no podrá presentarse al de las demás materias que comprende el de ingreso.

Concluidos estos actos se verificará entre los aspirantes hábiles el sorteo que ha

de determinar el orden según el cual han de ser examinados en los siguientes ejercicios, sin que después pueda ser admitido ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Las restantes materias del ingreso, en cuyo examen se procederá del mismo modo que en el preventivo de Gramática, son: Aritmética en toda su extensión; Álgebra hasta las ecuaciones de primer grado inclusive (Tratado de Bourdon), y traducción correcta del francés al castellano, en conocimiento de las reglas de analogía.

Diariamente se publicarán los nombres de los aspirantes que hubieren sido aprobados en los ejercicios del día anterior, con el número a que ascienda el total de las censuras que hubieren obtenido en todos los ejercicios; y terminados estos, el Excmo. Sr. Director general propondrá para alumnos de la Escuela a los que hubiesen sido aprobados, ó a los primeros de estos con arreglo a sus censuras, si su número fuese mayor que el de las vacantes que se necesitan.

A los que no tuviesen cabida después de ser aprobados, se les expedirá por la Dirección de Estudios de esta Escuela una certificación que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan haber sido por culpa suya la exclusión sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda servirles nunca para ingresar en la Escuela a menos de sujetarse a nuevo examen.

Los alumnos recién nombrados tienen derecho a ser examinados de las materias del primer año, solicitándolo al efecto de S. E., después de haber ingresado en la Escuela. Las materias de este año, son: Geometría elemental, trigonometría rectilínea y Geometría práctica, Dibujo lineal y Teneduría de libros por partida doble.

Los examinados que por enfermedad ó cualquiera otra causa no hubiesen podido asistir a los ejercicios, ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho a ser examinados en este año; debiendo empero ser calificados con las notas que hubiesen merecido en los ejercicios practicados.

Madrid 31 de Marzo de 1864.—El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.
A los treinta días de la fecha del Bole-
tín oficial en que se inserte el presente
anuncio, de once a doce de la mañana,
tendrá lugar en el pueblo de Guijo de
Galisteo ante el Presidente de su Ayun-
tamiento, la subasta de los productos re-
sultantes de la corta de 100 robles y de la
poda y limpia de una porción del arbolado
restante de la dehesa boyal de dicho pue-
blo cuyo aprovechamiento ha sido apro-
bado por el Sr. Gobernador en decreto
de 2 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con
entera sujeción a lo prevenido en la legis-
lación vigente del ramo y pliego de con-
diciones que estará de manifiesto en la
Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 500
reales.

Lo que se anuncia al público para cono-
cimiento de los que deseen presentarse
licitadores.

Cáceres 13 de Abril de 1864.—El Peri-
to Agrónomo delegado, Gabino Aguilar y
Guerra.

A los treinta días de la fecha del Bole-
tín oficial en que se inserte el presente
anuncio, de once a doce de su mañana,
tendrá lugar en Peraleja de la Mata ante
el Presidente de su Ayuntamiento la sub-
asta del fruto de bellota de la dehesa Lu-
garnuevo, término y de los propios de di-
cho pueblo, sita en aquel término, cuyo
aprovechamiento ha sido autorizado por
el señor Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con
entera sujeción a lo prevenido en la le-
gislación vigente del ramo y pliego de
condiciones que estará de manifiesto en
la Secretaría del Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 7.500
reales, por los tres años.

Lo que se anuncia al público para co-
nocimiento de los que deseen presentarse
licitadores.

Cáceres 17 de Abril de 1864.—El Peri-
to Agrónomo delegado, Gabino Aguilar y
Guerra.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁCERES
Subasta.**

No habiéndose presentado licitadores
en la subasta intentada en el día de hoy
para contratar el servicio del alumbrado
público de esta capital, por término de dos
años que empezarán a contarse en 1.º de
Julio venidero y terminarán en 30 de Ju-
nio de 1866, la Ilre. Corporación que
presido ha resuelto anunciar otra nueva
licitación para las doce del día 25 del
corriente, bajo el presupuesto anual de
55 000 rs. y condiciones consignadas en
el expediente instruido con dicho fin.

Cáceres 11 de Abril de 1864.—Anto-
nio Torres de Castro.—Vicente Sanchez
de Mora, Srio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.**

En los Domingos 1.º y 8 de Mayo pró-
ximo, tendrán lugar en esta Sala Ca-
pítular a presencia del Ayuntamiento que
presido y hora de diez a doce de sus res-
pectivas mañanas, la primera y segun-
da subasta de los arbitrios de puestos de
mercados y pesos y medidas de esta po-
blación, con arreglo al pliego de condi-
ciones que resultan del expediente de su
referencia que se halla de manifiesto en
la Secretaría de esta Municipalidad.

Lo que se hace saber al público para
conocimiento de quien corresponda y gus-
te licitar.

Dado en Aldeanueva del Camino a 7 de
Abril de 1864.—Manuel Nieto.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
TORRE DE D. MIGUEL.**

Hallándose comprendido en el alista-
miento y sorteo del año próximo pasado
de 1863, con el núm. 8, el mozo Anto-
nio Hernandez Revilla, hijo de Francisco
y Florentina, naturales de esta villa, é
ignorándose el paradero actual del referi-
do mozo y no habiendo comparecido a la
citación personal verificada el 12 del cor-
riente, se le cita y requiere por medio
del presente edicto, para que comparezca
ante el Ayuntamiento de mi presidencia a
exponer lo que le convenga a su derecho
en el acto de declaración de soldados
que ha de tener lugar el 17 del actual;
apercibido que de no comparecer en este
punto ó ante el Excmo. Consejo provin-
cial le parará el perjuicio que haya lu-
gar.

Torre de Don Miguel 13 de Abril de
1864.—El Alcalde, Juan Herrera.

En cumplimiento de lo dispuesto por la
Administración de Hacienda pública de
la provincia, han de tener efecto la pri-
mera y segunda subasta de los ramos que
constituyen la contribución de consumos
para el año económico de 1864 a 1865,
con libertad de ventas, en los días 24 del
corriente y 1.º del próximo mes de Mayo,

bajo las condiciones que constan de ex-
pediente y tipos que siguen:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.	
Vino.....	2007	1003 50	1003 50	120 42	4134 42	
Vinagre.....	300	150	150	18	618	
Aguardiente.....	1002	501	501	60 12	2064 12	
Acetate.....	3871	1935 50	1935 50	232 26	7964 26	
Jabon duro.....	360	180	180	21 60	741 60	
Jabon blando.....	1002	501	501	60 12	2064 12	
Carne de vaca, buay, lerra etc.....	1260	630	630	75 60	2595 60	
Toiuno fresco, manleca y carne fresca.....	150	75	75	9	309	
Id. salado, manleca idem, salchichon etc.....	90	45	45	5 40	185 40	
Cerdos cebados.....	5958	2979	2979	357 48	12273 48	
Total.....		421	210 50	210 50	25 26	867 26

Torre de Don Miguel 10 de Abril de 1864.—El Alcalde Juan Herrera.—De su orden, Francisco Dominguez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TORREORGAZ.**

En los Domingos 24 del actual y 1.º de Mayo venidero, de diez a doce de sus respectivas mañanas, tendrá lugar en las Casas de Ayuntamiento la primera y segunda subasta del arriendo de consumos de esta villa, con la exclusiva en la venta al por menor, correspondiente al año económico de 1864 a 1865, de conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento y asociados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Se advierte que si no hubiese licitadores en las primeras subastas, habrá otra tercera el Domingo 8 de indicado Mayo próximo.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2434	1217	1217	146 4	5014 4
Aguardiente.....	1500	750	750	90	3090
Acetate.....	1505	752 50	752 50	90 30	3100 30
Vinagre.....	126	63	63	7 56	259 56
Jabon blando.....	490	245	245	29 40	1009 40
Totales.....	6035	3027 50	3027 50	363 30	12273 30

Torreorgaz 11 de Abril de 1864.—El Alcalde, Miguel Leo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARTA.**

En los días 1.º y 8 de Mayo del corriente año, se ha de celebrar la subasta con la exclusiva al por menor, de las especies de consumos de esta villa, para el año económico de 1864 a 1865, la que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en referidos días y hora de diez a doce de su mañana, bajo la base y condiciones que constan del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 p. 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	128	64	64	7 68	263 68
Acetate.....	80	40	40	4 80	164 80
Aguardiente.....	24	12	12	1 44	49 44
Vinagre.....	7	3 50	3 50	0 42	14 42
Jabon blando.....	18	9	9	1 15	36 37 8
Carnes muertas y en vivo.....	164	82	82	9 84	337 84
Total.....	421	210 50	210 50	25 26	867 26

Santa Marta 11 de Abril de 1864.—El Alcalde, Miguel Galindo.—El Secretario, Francisco Marcelino Cabello.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TALAVAN.**

Acordada por el Ayuntamiento y asociados la subasta de especies de consumo de esta villa y por el año económico de 1864 al 65, con la facultad de la exclusiva, se ha señalado para sus respectivos remates, los días 19 y 29 del presente mes, hora de diez a doce de sus mañanas ante la corporación y en sus Casas Consistoriales, bajo las condiciones que constan del expediente y tipos que se estampan a esta continuación.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1500	750	67 50	2317 50
Vinagre.....	234	117	10 53	361 53
Aguardiente.....	600	300	27	927
Acetate.....	1617	808 50	72 77	2498 27
Jabon blando.....	595	297 50	26 77	929 27
Carnes.....	10064	5032	452 88	15548 88
Total.....	14610	7305	657 45	22572 45

Lo que se anuncia llamando licitadores a la subasta.

Talavan 11 de Abril de 1864.—Lorenzo Martín y Rocha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALZADILLA.

En los días 24 del presente mes, 1.º y 8 del próximo, de once á doce de sus mañanas, ante el Ayuntamiento en la Casa consistorial, y bajo las condiciones que constan de expediente, se ha de celebrar la subasta, con libertad de ventas, de las especies de consumos de este pueblo, por el año económico de 1864 á 1865, bajo los tipos que á cada especie se señalan, y lo cual se anuncia para conocimiento de los que gusten interesarse en el arriendo:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2500	1250	112 50	3862 50
Vinagre.....	100	50	4 50	154 50
Aguardiente.....	600	300	27	927
Acete.....	1030	525	47 15	1622 15
Carnes muertas y en vivo.....	5586	2793	251 37	8630 37
Totales.....	9836	4918	442 32	15196 52

Calzadilla 10 de Abril de 1864.—El Alcalde, Angel Manzano.—P. A. D. A., Francisco Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARAIZ.

No habiendo tenido efecto el encabezamiento parcial de los ramos que constituyen el general de consumos de este pueblo, y no habiéndose tampoco presentado licitadores á la subasta de los mismos con libertad de ventas para el año económico de 1864 á 1865, el Ayuntamiento que presido ha acordado proceder á la subasta de las especies, con la exclusiva al por menor, señalando para el primero y segundo remate respectivamente, los días 20 del actual y 1.º del próximo Mayo, bajo las condiciones que constan en el expediente y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	3010	2505	2505	225 45	7740 45
Vinagre.....	180	90	90	8 10	278 10
Aguardiente.....	1500	750	750	67 50	2317 50
Acete.....	5502	2751	2751	247 59	8500 59
Jabon.....	1098	549	549	49 41	1696 41
Carnes muertas.....	13770	6885	6885	169 65	5824 65
Id. en vivo.....	5940	2970	2970	267 30	9177 30

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los licitadores

Jaraiz 12 de Abril de 1864.—El Alcalde, José Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROMANGORDO.

Hallándose terminados por esta Junta pericial los trabajos del amillaramiento de la riqueza de inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico que dá principio el 1.º de Julio del corriente año y termina el 30 de Junio de 1865, se hace saber por medio de este anuncio á fin de que los vecinos y forasteros puedan presentarse en el término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, á exponer lo que crean justo; pues trascurrido dicho período, no serán admitidas sus reclamaciones.

Romangordo 9 de Abril de 1864.—El Alcalde, Juan Alonso Granado.—Antonio Salas, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONROY.

El apéndice al amillaramiento ó padron de riqueza de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por el término de doce días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Monroy 10 de Abril de 1864.—El Alcalde, Agustin del Sol.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL CANO.

Hallándose terminados por la Junta pericial de este pueblo los trabajos de rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del repartimiento de inmuebles en el próximo año económico, el Ayuntamiento que presido ha acordado en sesion del día de ayer exponerlo al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo los contribuyentes en él inscritos, puedan producir sus reclamaciones de agravio que crean haberseles inferido; en la inteligencia que trascurrido el período prefijado no ha lugar á reclamacion de ningun género.

Aldea del Cano 11 de Abril de 1864.—El Alcalde, Cipriano Molano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE PALOMERO.

Vacante de la plaza de Médico.

Se halla vacante la de esta villa, por haberse ausentado de ella D. José Flores que la obtenia; su dotacion es la de 2.000 rs., anuales pagados de los fondos municipales, por trimestres vencidos, y ademas las iguales que el profesor contrate con los vecinos no pobres, constandingo dicho vecindario de 330 vecinos; será de cargo del profesor la asistencia de 40 familias pobres que este Ayuntamiento tiene designadas, los reconocimientos en las quintas de los mozos que aleguen exencion, y todas las demas operaciones de oficio que ocurran á la Municipalidad; advirtiendo que existe Cirujano encargado de todas las operaciones correspondientes á su profesion y de expresados 40 pobres, y tambien un Médico igualado con una parte de vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldia, en el preciso término

de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá dicha plaza.

Casar de Palomero 5 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Leoncio Arrojo.—D. S. O., Manuel Moriano, Srio.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabella Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 30 del corriente, de nueve á once de su mañana, tendrá efecto en la casa audiencia de este Juzgado, el remate en pública subasta de una casa sita en la calle de Caleros de esta poblacion, señalada con el número 53, por el precio de 4.200 reales vellon en que ha sido retasada.

Y para que llegue á la comun inteligencia y puedan interesarse en ella las personas que gusten, se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Cáceres á 7 de Abril de 1864.—Felipe Granados.—El actuario, José Asensio.

D. Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos de concurso necesario á los bienes quedados por fallecimiento de don Pedro Perez, vecino que fué del Puerto de Santa Cruz de la Sierra, se ha dictado el siguiente

Auto.

Por presentado, téngase presente á su tiempo lo que se solicita en el anterior escrito, y en el estado en que se halla el concurso, cual es la enagenacion de los bienes concursados, al tenor de lo dispuesto en los artículos 554 y 511 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á junta de acreedores con aquel objeto, bajo la presidencia del Juez que provee, citándose á todos personalmente, á los que se hubiesen personado en autos y á los ausentes por edictos que se insertarán en los sitios públicos y Boletines oficiales de las provincias de Cáceres y Badajoz, señalándose para dicha reunion el día 9 de Mayo próximo á las diez de su mañana.

Juzgado de primera instancia de Trujillo 1.º de Abril de 1864.—Valenciano.—Ante mí, Rufino B. Romero.

Lo que se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en la ciudad de Trujillo á 3 de Abril de 1864.—Pedro A. Valenciano.—Rufino B. Romero.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo que prescribe la disposicion 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica la lista de escuelas vacantes en las siguientes provincias:

Cáceres.

Elementales completas de niñas de oposicion que se proveerán por concurso extraordinario.

La de Trujillo, dotada con 2.934 reales, y la de Piornal con 2.200.

Elementales incompletas de niñas.

La de Casas del Puerto, con 1.226 reales, y la de Talayuela con 870.

Idem de niñas.

Caminomorisco y Cambroncinos, con

4.250 rs. cada una; Millanes, 4.120; Torril, 4.100; Conquista, 4.100; Robledillo de la Vera, 4.060; Cabañas, 1.000; Naviezuelas, Retamosa y Roturas, 1.100; Solana, 1.000; Marchagaz, 4.020; Valdecañas, Bronco, Morcillo, Hernan Perez y Aldehuela, con 1.000 cada una; Arco, 960; Torremenga, 840; Cabezo, 834; Mestas y Ladrillar, 833; Torviscoso, 800; Huélagá, 730; Navalvillar de Ibor, 700; Cerezó, 680; Collado, 640, y Villar del Pedroso para Navaentresierra, con 400.

Provincia de Salamanca.

Elementales de niños de provision ordinaria.

Villar de la Yegua, con 2 500 rs.

Incompletas de niños.

Palomares de Bejar, con 1.600; Garcirrey, 1.400; Moriscos, 1.400; Chagarcia Medianero, Puebla de San Medel, Diosleguarde, Carrascal de Velamberez, Cerezal de Puertas, Poveda de las Cintas, Aldeaseca de Armuña, Santo Domingo y Albergueria, Santa María del Llano y Gomeriego, con 1.000.

Idem de niñas.

La Rinconada, con 1.100.

Provincia de Zamora

Elementales completas de niños de provision ordinaria.

La de Villabuena, dotada con 2.500 reales.

Idem de niñas.

La de Argujillo, dotada con 1.666 rs. Incompletas de niños.

Cerezal de Aliste, con 2.000 rs., Navianos de Alba, con 1.000, Cibanal, con 1.500.

Todas ademas tienen las obvencones y emolumentos de ley.

Los aspirantes á las anteriores escuelas presentarán sus solicitudes por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, ante las Secretarías de la respectiva Junta provincial, acompañadas de la relacion de méritos y servicios, certificado de buena conducta firmado por el Cura párroco y Alcalde del domicilio, y el título profesional ó copia autorizada del mismo respecto de las escuelas completas; bastando para las incompletas el certificado de aptitud expedido por la Junta provincial, ú otro que acredite estudios de escuela normal.

Salamanca 12 de Abril de 1864.—El Vice-Rector, Dr. Ortiz Gallardo.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Subasta.

El día 1.º de Mayo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, la subasta pública para la ejecucion de varias obras en los Establecimientos de esta Capital.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados con arreglo al modelo del pie, hallándose de manifiesto el de condiciones en la oficina dicha.

Cáceres 17 de Abril de 1864.—José García Viniestra.

Modelo de proposicion.

F. de T. vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la obra que ha de verificarse en los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital y aceptándolo en todas sus partes, despues de hecho el depósito de 500 rs., segun documento que acompaño, me comprometo á verificar las obras proyectadas por la cantidad de rs. vn. (en letra).

Fecha y firma.

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 47.